



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Asimismo, informo que dentro del proceso ejecutivo radicado 707174089001-2013-00038-00 se encuentra embargado el remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o el producto de los mismos que se llegaren a desembargar por cualquier causa, y el embargo del remanente de los dineros que estén o llegaren posteriormente y queden desembargados dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 707174089001-2012-00009-00, que cursa en este Juzgado en contra de la demandada VERONICA DÁVILA RAMÍREZ. Igualmente, informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales números 463680000008051, 463680000008080, 463680000008254, 463680000008280, 463680000008351, 463680000008375, 463680000008402, 463680000008428, 463680000008459, 463680000008493, 463680000008521, 463680000008551, 463680000008579, 463680000008618, 463680000008656, 463680000008698, 463680000008736, 463680000008763, 463680000008788, 463680000008819, 463680000008850, 463680000008916, y 463680000008938, producto de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 26 de agosto de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2012-00009-00
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ RINCÓN CASTILLO
DEMANDADA: VERÓNICA DÁVILA MARTÍNEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable; Asimismo informa la secretaría que se encuentra embargado el remanente de este asunto dentro del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2013-00038-00 que cursa en este despacho judicial; por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, y se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

En lo referente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se advierte que el día 20 de septiembre de 2021, se tomó atenta nota del embargo del remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, por haber sido decretado el embargo del remanente en el proceso ejecutivo que se tramita en este despacho radicado con el número 707174089001-2013-00038-00, por lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas en el presente proceso y se pondrán a disposición del proceso ejecutivo radicado número 70717489001-2013-00038-00.

Finalmente, una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
06/03/2020	463680000008051	\$ 83.940,00
01/04/2020	463680000008080	\$ 46.816,00
06/10/2020	463680000008254	\$ 20.482,00
06/11/2021	463680000008280	\$ 20.482,00
08/01/2021	463680000008351	\$ 143.374,00
05/02/2021	463680000008375	\$ 112.052,00
08/03/2021	463680000008402	\$ 90.853,00
08/04/2021	463680000008428	\$ 72.682,00
10/05/2021	463680000008459	\$ 46.941,00
10/06/2021	463680000008493	\$ 43.533,00
09/07/2021	463680000008521	\$ 135.333,00
06/08/2021	463680000008551	\$ 83.282,00
06/09/2021	463680000008579	\$ 112.052,00
06/10/2021	463680000008618	\$ 83.282,00
09/11/2021	463680000008656	\$ 72.682,00
07/12/2021	463680000008698	\$ 122.651,00
07/01/2022	463680000008736	\$ 102.210,00
04/02/2022	463680000008763	\$ 164.584,00
07/03/2022	463680000008788	\$ 120.833,00
05/04/2022	463680000008819	\$ 80.000,00
06/05/2022	463680000008850	\$ 81.667,00
06/07/2022	463680000008916	\$ 40.000,00
04/08/2022	463680000008938	\$ 115.000,00

Precisado lo anterior se ordenará la modificación de asociación de los depósitos judiciales mencionadas y los que posteriormente llegaren para que sean trasladados los títulos judiciales del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2012-00009-00 al proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2013-00038-00, en aras de cumplir con la orden de embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2012-00009-00, promovido por EVELIO JOSÉ RINCÓN CASTILLO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora VERÓNICA DÁVILA RAMÍREZ, por pago total de la obligación.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que pesan sobre la demandada VERÓNICA DÁVILA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.238,793 consistente en el embargo y secuestro de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada, en su calidad de trabajadora de Expreso Brasilia S.A, oficina sucursal en San Pedro- Sucre, y en su lugar se pondrá a disposición del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2013-00038-00 instaurado por LUCILA MENDOZA DE DÍAZ en contra de la señora VERÓNICA DÁVILA RAMÍREZ, los bienes desembargados debido a que el remanente de este proceso se encuentra embargado por cuenta de ese proceso ejecutivo. Oficiese al Pagador o Tesorero de la empresa Expreso Brasilia S.A, para que se sirva levantar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal que devenga la demandada VERÓNICA DÁVILA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.238,793, inscrito por cuenta del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2012-00009-00 y en su lugar proceda a inscribir el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal que devenga la demandada VERÓNICA DÁVILA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.238,793 a favor del proceso ejecutivo con radicado número 70717289001-2013-00038-00 que sigue en este Despacho Judicial.

TERCERO: REALÍCESE la modificación de asociación de los depósitos judiciales números 463680000008051, 463680000008080, 463680000008254, 463680000008280, 463680000008351, 463680000008375, 463680000008402, 463680000008428, 463680000008459, 463680000008493, 463680000008521, 463680000008551, 463680000008579, 463680000008618, 463680000008656, 463680000008698, 463680000008736, 463680000008763, 463680000008788, 463680000008819, 463680000008850, 463680000008916, 463680000008938, y los que posteriormente llegaren; del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2012-00009-00 al proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2013-00038-00, por las razones expuestas en el presente proveído. Déjense las constancias correspondientes.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a la demandada con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria formulada por la parte ejecutante

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.